DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1434 / 2019. Nº 209204

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RETIFOZ RECTIFICADORA - TALLER MECANICO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA Nº I-595 CUYO PROPONENTE ES RONALDO LUIS PERIM, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 31.133, LOTE N° 12, 13, 14, 15, MANZANA G, CTA. CTE. N° 26-4967-10/11/12/23, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CHE LA REINA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 18 de noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4887/2019 de fecha 9/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Castorina Toledo Barreto con Reg. CTCA Nº I-595,** cuyo proponente es **Ronaldo Luis Perim,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 31.133, Lote N° 12, 13, 14, 15, Manzana, G, Cta. Cte. Catastral 26-4967-10/11/12/23,** ubicada en el lugar denominado Che La Reina, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. **Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 57469/2019 de fecha 04/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en un taller de reparación y mantenimiento de vehículos.----------

Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico DGPCRH N° 1088/2019, en el cual se realizan recomendaciones.----------

Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental, conforme a MEMORÁNDUM DRSU N° 260/19, el cual se emiten recomendaciones.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1434 / 2019. Nº 209205

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RETIFOZ RECTIFICADORA - TALLER MECANICO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA Nº I-595 CUYO PROPONENTE ES RONALDO LUIS PERIM, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 31.133, LOTE N° 12, 13, 14, 15, MANZANA G, CTA. CTE. N° 26-4967-10/11/12/23, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CHE LA REINA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS)** años a partir de la firma de la presente Declaración, condicionado a la presentación en la próxima auditoría ambiental de documentos respaldatorios del servicio de retiro, trasporte, tratamiento y disposición final de residuos (Filtros y baterías, Aceites usados, pinturas, desengrasante, equipos).----------

Art. 5° **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 209204 (doscientos nueve mil doscientos cuatro) y Hoja de Seguridad N° 209205 (doscientos nueve mil doscientos cinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales